



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD

"Corazón de los Conchucos"

Creado por Decreto Supremo Ley N° 23609 - Modificado mediante Ley N° 24903

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 131 - 2024-MP-CFF-SL/ALC

San Luis, 15 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD

VISTO: El Oficio Múltiple N° 5539-2024-ME/GRA/DREA-DGP de fecha 11 de octubre de 2024; emitido por Directora de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ancash, para Participar a la Reunión Interinstitucional e Intergubernamental a nivel de Concejo Nacional de educación, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Ancash, Gobiernos Provinciales y Comité Directiva del (COPARE- Ancash), que se llevará a cabo el día miércoles 16 de octubre del presente año, en las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash.; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 24 del mismo cuerpo normativo, estipula que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, en este extremo el Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N°231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley. Así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradores de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM. De esta forma, el remplazo del alcalde por parte del teniente alcalde significa que, por imperio de la ley, este asume la representación legal de la municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE;

Asimismo, mediante Resolución N° 777-2009-JNE, ha señalado que las condiciones para la asunción del despacho de alcaldía por ausencia del titular son, entre otras, que sea llevada a cabo cuando el burgomaestre se encuentre impedido de ejercer sus funciones, se configure la existencia de razones voluntarias o involuntarias que le imposibiliten





desempeñar el cargo, sea temporal, y que la posición de encargado sea asumida por el primer regidor, siempre y cuando esté en condiciones de ejercer el cargo;

Que, es preciso resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde, en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura debe ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presenta a favor de la provincia en caso de ausencia del alcalde titular;

Que, teniendo la necesidad de viajar a la ciudad de Huaraz para Participar a la Reunión Interinstitucional e Intergubernamental a nivel de Concejo Nacional de educación, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Ancash, Gobiernos Provinciales y Comité Directiva del (COPARE- Ancash), que se llevará a cabo el día miércoles 16 de octubre del presente año, en las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash.,

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6, del Artículo 20 y 43 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la comisión de servicios para participar a la Reunión Interinstitucional e Intergubernamental a nivel de Concejo Nacional de educación, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Ancash, Gobiernos Provinciales y Comité Directiva del (COPARE- Ancash), en las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash., es necesario que se deje encargado el despacho de alcaldía el día miércoles 16 de octubre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el despacho de alcaldía de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald a la segunda regidora Sra. Madale Yrene Villafranca Obregón de Carbajal, el día 16 de octubre del año en curso, por los motivos expuestos en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la regidora Sra. Madale Yrene Villafranca Obregón de Carbajal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, y a las áreas competentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, en el modo y forma conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis

CARLOS J. OYOLA AYALA
DNI 11874441
ALCALDE

